ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea 3ra. Sesión Legislativa Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. ____

30 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos

Referido a la Comisión de

LEY

Para añadir un nuevo inciso (91) y renumerar los incisos subsiguientes del Artículo 1.5; enmendar el inciso (e) del Artículo 2.3, el Artículo 2.3E, el Artículo 2.9A, y el Artículo 9.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Sistema de Permisos de Puerto Rico", a los fines de otorgar facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, para emitir permiso de uso condicionado, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", se aprobó con el fin de establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos que inciden en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La citada Ley también creó la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Aemás, derogó la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", entre otras cosas.

La Ley 161-2009, *supra*, fue enmendada por la Ley 151-2013 para eliminarle los escollos burocráticos que presentaba la misma para el trámite de aprobación o denegación de solicitudes para permisos en la Isla, esto, debido a que la Ley 161-2009, *supra*, se aprobó bajo la premisa de que era necesario mejorar el sistema de concesión de permisos en Puerto Rico.

El Hon. Alejandro Garcia Padilla, en su mensaje de Estado y Presupuesto, reitero su compromiso con los pequeños y medianos comerciantes:

"El pequeño y mediano empresario tiene mucho que aportar en la nueva economía nacional puertorriqueña. Las pequeñas empresas son, en conjunto, la principal fuente de empleo en cualquier país. Vamos a apoyar este tipo de empresarismo.

La Mesa de Acción apunta a la necesidad de facilitar la formación y despegue de empresas pequeñas, sin obstáculos de permisologías innecesarias. Ya la Oficina de Gerencia de Permisos ha respondido y se compromete a atender la solicitud de los permisos provisionales de uso que esas empresas requieran en solo 24 horas, y estaremos presentando legislación para lograrlo. Esa es la ruta."

Teniendo esto en cuenta, resulta necesario establecer un nuevo mecanismo para que los pequeños y medianos comerciantes que deseen establecer sus propios negocios puedan comenzar a operar el mismo en un término de un (1) día laborable, una vez completen las debidas solicitudes ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). A tales fines, mediante esta pieza legislativa se faculta al Director Ejecutivo de la OGPe a autorizar el uso condicionado de estructuras existentes, en un término de uno (1) día laborable, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. el uso propuesto deberá ser compatible con la zonificación del predio;
- b. el uso propuesto no conlleva una carga adicional a la infraestructura pública existente;
- c. no se impacta negativamente el medioambiente; y
- d. los usos se llevaran a cabo en estructuras existentes sin la necesidad de realizar trabajos que requieran permiso de construcción.

Esto le permitirá a los proponentes comenzar sus operaciones e iniciar la actividad económica mientras continúan tramitando las certificaciones o endosos adicionales que apliquen según el tipo de negocio. El término para completar todos los trámites de rigor será de ciento ochenta (180) días, contados a partir del momento en que se solicitan dichas certificaciones. Además, al momento de otorgarse un permiso de uso condicionado, la parte proponente deberá firmar un documento en el cual asume la responsabilidad por cualquier incidente que ocurra en su establecimiento durante el

periodo en que se encuentra operando y gestionando los requerimientos establecidos por la OGPe previo a la otorgación del Permiso de Uso Final.

Adicional a las salvaguardas antes mencionadas, existen una serie de usos que deben quedar excluidos, toda vez que por la naturaleza de los servicios que ofrecen, es imperativo que obtengan, previo a su operación, las certificaciones de Salud Ambiental y Prevención de Incendios. Entre esos usos se encuentra:

- a. Hospedajes especializados;
- b. Centros de cuido (niños/ancianos);
- c. Cualquier negocio que elabore alimentos; y
- d. Usos industriales.

Por otro lado, de no cumplirse con los requisitos establecidos para la obtención de las certificaciones, en el tiempo fijado por esta ley, el Director Ejecutivo de la OGPe queda autorizado a expedir ordenes de cierre inmediato e incluso solicitar a las entidades gubernamentales el corte inmediato del suministro de servicios básicos, ya que pudiera verse afectada la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Con esta legislación, esta Asamblea Legislativa reconoce y reitera su compromiso con el desarrollo económico de Puerto Rico, y le brinda las herramientas necesarias a los pequeños y medianos comerciantes para puedan comiencen sus operaciones en un tiempo mínimo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (91) y se renumeran los incisos
- 2 subsiguientes del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como
- 3 "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como
- 4 sigue:
- 5 "Artículo 1.5.-Definiciones.-
- Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
- 7 que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo
- 8 contrario:
- 9 (1) ...

1 ...

2 (91) Uso Condicionado- autorización expedida únicamente por el Director Ejecutivo o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V en un (1) día laborable, para utilizar un local 3 4 que cumple con las leyes y reglamentos aplicables y se le concederá a la parte proponente un 5 término de ciento ochenta (180) días para que cumpla con las certificaciones de salud ambiental, 6 prevención de incendios y cualquier otro requisito establecido por la OGPE. Dicho término 7 comenzará a partir del momento en que se emite el permiso de uso condicionado. La parte proponente será responsable de cualquier accidente o incidente que ocurra en el término de 8 9 tiempo concedido por la Oficina de Gerencia de Permisos a tales fines. Se excluyen de este tipo de permiso: hospedajes especializados, centros de cuido (niños/ancianos), cualquier negocio que 10 11 elabore alimentos y usos industriales.

- 12 **[(91)]** (92) ...
- 13 **[(92)]** (93) ...
- 14 **[(93)]** (94) ...
- 15 **[(94)]** (95) ...
- 16 **[(95)]** (96) ..."

17

18

19

- Artículo 2.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 20 "Artículo 2.3.-Facultades, deberes y funciones del Director Ejecutivo.-
- 21 Serán facultades, deberes y funciones del Director Ejecutivo los siguientes:
- 22 (a) ...

1 ...

(e) firmar, expedir y notificar la determinación de cumplimiento ambiental, la adjudicación de determinaciones finales y permisos ministeriales y discrecionales, así como autorizar el uso condicionado según definido en el inciso (91) del Artículo 1.5 de esta Ley, o cualquier comunicación requerida al amparo de esta Ley;

6 ..."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2.3E de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.3E.-Facultad del Director Ejecutivo para emitir órdenes de cierre inmediato.-

El Director Ejecutivo está facultado para ordenar el cierre inmediato de un establecimiento comercial que infrinja cualesquiera ley o reglamento de los que administra la Oficina de Gerencia de Permisos, siguiendo el procedimiento establecido por la Junta de Planificación en el Reglamento Conjunto. Además, podrá emitir una orden de cierre inmediato en los locales para los que se autorizó un uso condicionado, cuando estos no cumplan con los requisitos establecidos por Oficina de Gerencia de Permisos una vez expirado el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de que fue expedido el permiso de uso condicionado. La orden de cierre inmediato emitida por el Director Ejecutivo a un establecimiento comercial, será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia.

21 ..."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 2.9A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.9A.-Suspesión de Servicios.-

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

La Oficina de Gerencia de Permisos podrá expedir una orden a las agencias gubernamentales correspondientes, requiriendo la suspensión de sus servicios a cualquier pertenencia o estructura mantenida en violación de esta Ley o de cualquiera de los reglamentos o leyes que regulen la construcción y el uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico, dentro del término y mediante los mecanismos establecidos por reglamento. Además, podrá emitir una orden a las agencias gubernamentales correspondientes para que suspendan los servicios en los locales para los que se autorizó un uso condicionado, cuando estos no cumplan con los requisitos establecidos por Oficina de Gerencia de Permisos expirado el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de que fue expedido el permiso de uso condicionado. La orden de la Oficina de Gerencia de Permisos será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia a través del procedimiento establecido mediante el Reglamento Conjunto. La corporación pública, organismo gubernamental o ente privado dedicado a ofrecer servicios básicos reconectará el servicio interrumpido después que la parte demuestre ante la Oficina de Gerencia de Permisos, y así ésta lo certifique mediante comunicación escrita, que ha cesado el uso no autorizado, ha revertido el uso para el cual se otorgó el permiso o ha legalizado el uso de la propiedad, edificio o estructura. La Oficina de Gerencia de Permisos dará prioridad absoluta a la evaluación y al procesamiento de las solicitudes dirigidas a obtener la certificación

- 1 necesaria para el restablecimiento de los servicios básicos antes señalados, la cual se
- 2 deberá expedir en o antes de dos (2) días a partir de la presentación de la solicitud, de
- 3 proceder la misma."
- 4 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 9.6 de la Ley 161-2009, según enmendada,
- 5 conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que
- 6 lea como sigue:
- 7 "Artículo 9.6.-Naturaleza de los permisos de uso.-
- 8 ...

9 Ninguna agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico 10 podrá establecer requisitos o negar servicios en contravención con las disposiciones de 11 este Artículo y de esta Ley. Todo edificio utilizado para un uso no residencial exhibirá 12 en un lugar visible para el público el permiso de uso, el cual será impreso por el 13 Profesional Autorizado, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o la Oficina 14 de Gerencia en el formato distintivo establecido, mediante reglamento, por la Oficina de 15 Gerencia. La Oficina de Gerencia podrá expedir permisos de uso de carácter temporero 16 para realizar una actividad de corta duración, las cuales se establecerán por reglamento. 17 La vigencia del permiso de uso temporero no podrá exceder de seis (6) meses no 18 prorrogables y su concesión no constituirá la aprobación de una variación en uso. [El 19 concepto "permisos provisionales" es uno no permitido ni contemplado por esta Ley, 20 y es contrario a los conceptos y propósitos de planificación, por lo que no se 21 expedirán permisos provisionales. La expedición de un permiso provisional

- 1 conllevará la imposición de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 17.1 de
- 2 esta Ley.]"
- 3 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad.
- 4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
- 5 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
- 6 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.
- 7 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
- 8 disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada
- 9 inconstitucional.
- 10 Artículo 7.- Reglamentación.
- En periodo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, la
- 12 Oficina de Gerencia de Permisos deberá aprobar la reglamentación que estime necesaria
- para asegurar su efectiva implementación.
- 14 Artículo 8.-Vigencia.
- 15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.